

AYUNTAMIENTO DE JACARILLA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Nº EXPTE.	INTERESADO/A	IDENTIF.	FECHA DENUNCIA	CUANTÍA	PRECEPTO	ORDENANZA
18/04	ANTONIA SOLER MURCIA	21927975	04-08-2004	96,16	ART. 38.6.2	O.C.
20/04	AMPARO GARCÍA GARCÍA	74190064	10-08-2004	36,06	ART. 37.1	O.C.
21/04	KEITH CHARLES KENT	702700724	10-08-2004	96,16	ART. 38.6.2	O.C.
22/04	LUNAS MUR, S.L.	B-73021610	10-08-2004	60,10	ART. 83.1	O.C.
24/04	ANTONIO TRAVEL RODRÍGUEZ	22474327	16-08-2004	96,16	ART. 38.6.2	O.C.
35/04	ANTONIO O. CASAÑAS GARCÍA	73991063-Z	01-09-2004	60,10	ART. 38.6.2	O.C.
38/04	RAFAEL PÉREZ PÉREZ	29004426-T	16-09-2004	96,16	ART. 38.6.2	O.C.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría municipal, pudiendo alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Jacarilla, 19 de octubre de 2004.

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

0427144

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Sr. Alcalde de Jacarilla, según el artículo 68 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Nº EXPTE.	INTERESADO/A	IDENTIF.	FECHA DENUNCIA	CUANTÍA	PRECEPTO	ORDENANZA
09/04	ÁNGELES CANO PÉREZ	74146183	28-04-2004	96,16	ART. 38.6.2	O.C.
11/04	DÉVORA P. ESPINOSA FERNÁNDEZ	74371562	18-05-2004	96,16	ART. 38.12.2	O.C.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter previo y preceptivo a la vía contencioso-administrativa, recurso de reposición cuyo plazo para resolver, efectos desestimatorios y resto de características serán las previstas en el artículo 14.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo (BOE 9 de marzo de 2004) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de un mes sin haber hecho uso de este derecho, la resolución será firme y las multas podrán ser abonadas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, con advertencia de que, de no hacerse así, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, devengándose el recargo del período ejecutivo que proceda, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria e interés de demora, en su caso.

Los correspondientes expedientes obran en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jacarilla, 19 de octubre de 2004.

El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

0427145

AYUNTAMIENTO DE JALÓN**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 207, el día 07/09/04. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

6.- DICTAMEN DE LA COMISSIO INFORMATIVA D'HISENDA I PROMOCIO ECONOMICA SOBRE "PROPOSTA D'ACORD DE MODIFICACIO DE L'ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE LA TAXA PER UTILITZACIÓ DE LES INSTAL·LACIONS ESPORTIVES I DE DISTINTS SERVEIS ESPORTIUS

Dictaminada favorablement per la Comissió Informativa d'Hisenda i Promoció Econòmica la següent proposta d'acord, es sotmet a consideració del Ple Municipal, amb el següent contingut literal que es transcriu a continuació:

Considerando:

Que en aplicación de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, el servicio que presta el Ayuntamiento por utilización de las instalaciones deportivas y de distintos servicios deportivos es encuadrable como tasa en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la misma.

Que la modificación de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas y de distintos servicios deportivos deberá adoptarse por medio de acuerdo de Pleno que habrá de serlo con el quorum de la mayoría absoluta (artículo 47,3,h L.B.R.L.).

Que deberá publicarse por plazo de 30 días el acuerdo provisional en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de la Provincia (artículo 17,2 L.H.L.), a los efectos de examen y

reclamaciones por los interesados; transcurrido el cual se adoptará el acuerdo definitivo que proceda y para el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Deberá publicarse el texto íntegro de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor (artículo 17,4 L.H.L.).

En su virtud;

Propongo

Que la Comisión Informativa Municipal eleve al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas y de distintos servicios deportivos, cuya redacción se transcribe al final de este punto.

Segundo.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos precedentes adoptados, se expondrán al público por periodo de treinta días, mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tercero.- De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DEDISTINTOS SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 1.- Fundamento, objeto y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y concordantes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Xaló acuerda la imposición y ordenación de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y de distintos servicios deportivos.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está determinado por la utilización de las instalaciones deportivas; por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales; por la prestación de servicios o realización de actividades referidas a las Escuelas Deportivas Municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la L.G.T. que disfruten, utilicen o se aprovechen de las instalaciones; así como quienes soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades prestados.

Artículo 4.- Devengo

Nace la obligación de contribuir desde que se inicie su utilización privativa o aprovechamiento especial o se inicie la prestación de los diferentes servicios o realización de actividades; si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se presten o desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 5.- Cuantía

Los tarifas por los diferentes usos y servicios son:

Apartado 1. Tarifas de Escuelas Deportivas Municipales.

1.1. Escuelas Deportivas modalidad 1 (baloncesto, fútbol sala, voleibol, atletismo, ciclismo, pilota valenciana, etc.).

Matrícula: 6 €/curso.

Trimestre: 8 €/trimestre.

1.2. Escuelas Deportivas modalidad 2 (artes marciales, gimnasia rítmica, tenis, etc).

Matrícula: 6 €/curso.

Trimestre: 8 €/trimestre.

Nota 1. Estarán exentos del pago de matrícula los alumnos que hayan abonado la matrícula de las actividades deportivas de carácter recreativo.

Nota 2. Cuando 2 o más hermanos, hasta los 16 años incluidos, realicen el pago de la matrícula obtendrán una bonificación del 50% de la misma, cada uno de ellos y una bonificación del precio del periodo de la inscripción.

Apartado 3. Piscina municipal.

3.1 Entrada individual: 1,20 €

3.2 Bono de temporada:

1 persona: 90 €

2 personas: 120 € (familiar)

3 personas: 150 € (familiar)

4 o más personas: 150 (familiar)

3.3 Grupos organizados: 0,60 €/persona.

Apartado 4. Bar-Cafetería.

La gestión del Bar-Cafetería y del Quiosco de la piscina, se efectuará por arrendamiento para la temporada de apertura, previa tramitación de expediente.

Apartado 5. Publicidad.

La gestión de la publicidad estática en las instalaciones deportivas municipales se podrá realizar a través de medios directos o indirectos, para este último supuesto de explotación se estará al pliego de condiciones que se apruebe al efecto donde figurarán los precios máximos por metro cuadrado.

A Para la gestión directa los precios a aplicar son:

1. En las instalaciones deportivas municipales: 60,00 € anuales por metro cuadrado.

2. En el caso de contratarse 12 m2 por una misma empresa o particular se bonificarán 2 metro cuadrado del precio final.

Por medio de decreto del señor Alcalde Presidente o por Delegación del mismo por el señor Concejal Delegado de Hacienda que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el I.P.C. interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de junio de cada anualidad.

Artículo 6.- Bonificaciones

Por motivos de fomento, divulgación del deporte y apoyo a los Clubs Deportivos, la Junta de Gobierno Local podrá acordar una bonificación que pueda alcanzar el 100% del total de la tasa, previo informe de los responsables del Area de Deportes.

Cuando dos o más hermanos, hasta los 16 años incluidos, realicen el pago de la matrícula de las actividades del Gimnás o de la matrícula de L'Escola Esportiva Municipal reflejadas en el artículo 5, apartado 1, obtendrán una bonificación del 50% de la misma, cada uno de ellos y una bonificación del 10% del precio del curso.

Artículo 7.- Exenciones

Por motivos de fomento y divulgación del deporte, quedan exentos al pago de la tasa las utilizaciones que los Centros Escolares locales realicen de las instalaciones dentro del horario lectivo.

Artículo 8.- Normas de gestión

La recaudación de la tasa se realizará por personal adscrito a los servicios de administración por el sistema de autoliquidación y/o mediante entradas.

Las personas usuarias y socios abonados deberán conservar las entradas, boletos, resguardos o carnets que acrediten el pago de la tasa satisfecha, durante todo el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado, en cualquier momento por los servicios municipales, incurriendo en las sanciones establecidas si no los presentaren.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones contra lo dispuesto en la presente ordenanza y sus correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 10.- Derecho supletorio y vigencia

En lo no regulado en estas normas, será de aplicación la ordenanza general sobre gestión, recaudación e inspección de los tributos locales.

Disposición final

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de

la Provincia. y permanecerá en vigor hasta Significar que contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Jalón, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo o éste directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jalón, 20 de octubre de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

0427146

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 207, el día 07/09/04. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.

4.- DICTAMEN DE LA COMISSIÓ INFORMATIVA D'URBANISME, MEDIAMBIENT I SOSTENIBILITAT SOBRE "PROPOSTA D'ACORD SOBRE APROVACIÓ DE L'ORDENANÇA MUNICIPAL DE POLICIA DE L'EDIFICACIÓ A LA ZONA D'ORDENACIÓ DE NUCLI HISTÒRIC-RESIDENCIAL ENTRE MITGERES, NUCLI TRADICIONAL

Dictaminada favorablement per la Comissió Informativa d'Urbanisme, mediambient i sostenibilitat la següent proposta d'acord, es sotmet a consideració del Ple Municipal, amb el següent contingut literal que es transcriu a continuació.

REGULACIÓ DE LES CONSTRUCCIONS PERMESES SOBRE L'ALTEURA MÀXIMA EN LA ZONA D'ORDENACIÓ DE "NUCLI HISTÒRIC - RESIDENCIAL ENTRE MITGERES: NUCLI TRADICIONAL

1. Antecedents

Les Normes Subsidiàries de Planejament de Xaló foren aprovades definitivament per acord de la Comissió Territorial d'Urbanisme el 20 d'abril de 1994.

Les Normes Urbanístiques regulen les construccions permeses sobre l'altura màxima de forma general en la Norma 25a apartat 2.

2. Construccions permeses sobre l'altura màxima.

Sobre l'altura màxima edificable es permetran:

- Baranes de terrassa amb màxim d'1,20 metres amb línia de rematada horitzontal.
- Xemeneies o elements verticals d'aireig i comunicació.
- Caixes d'escala per a eixida de terrassa a partir de la segona navada i amb altura màxima de 2,50 metres.
- Cobertes amb pendent màxima del 35%.
- Sales de maquinària d'ascensor, antenes col·lectives de TV.
- Elements arquitectònics amb fins decoratius en edificis d'equipaments o d'altres dotacions comunitàries d'altura màxima 2,80 metres.
- Trasters separats un mínim de tres metres de la façana i ocupant una superfície en planta no superior al 20% de l'edifici.

I de forma particular per a la zona d'ordenació de "Nucli Històric Residencial entre mitgeres: Nucli Tradicional" en la Norma 30a:

30.1.1 Definició del sector

Constitueix el nucli més antic del municipi, amb unes concepcions del teixit urbà i tipologia de l'edificació que contenen unes característiques ambientals definides, que en desenvolupament de les presents Normes han de ser conservades.

30.1.2 Tipus d'ordenació

El tipus d'ordenació per a aquestes àrees és el d'edificació tancada, entre mitgeres, conservant les característiques de l'edificació actual, molt especialment les alineacions existents, l'ordenació de l'edificació per illes i la resta de característiques.

30.1.3 Aprofitament

L'edificabilitat queda establida en funció del número màxim de plantes totals (inclòs planta baixa) que ve indicat en el pla de projecte.

Este nombre de plantes inclou les tradicionals cambres o porxes.

(...).

30.1.4 (...).

30.1.5 Condicions estètiques

Es tendirà a una composició de façanes que responga a les característiques típiques de l'àrea.

La proporció de buits no sobrepassarà el 40% del pla total de la façana considerada.

Els vols tindran un ixent màxim de 40 centímetres, corresponent exclusivament a balcons individuals i mai a miradors tancats d'obra, els quals es situaran a una altura mínima de 3'50 metres. No es permetran balcons correguts, exigint-se que l'àrea de buits quede repartida en tres o més balcons. Estes volades es resoldran amb llosa o "planxé" de gruix màxim 12 centímetres rematant les seues vores preferentment amb motllures.

Les cobertes es disposaran inclinades, a doble vessant, protegint-se amb teula corba de color ocre o torrat, admetent-se els materials de recuperació d'iguals característiques, i inclòs altres sistemes de material semblant, excloent-se en tot cas les plaques de fibrosament.

3.1.7 Espais oberts a façana

En el nucli urbà tradicional queda prohibida l'obertura de patis oberts a façana.

2. Objecte

És objecte de la present Ordenança Municipal de Policia de l'Edificació fixar per a la zona d'ordenació de "Nucli Històric - Residencial entre mitgeres: Nucli Tradicional" les condicions a què s'han d'ajustar les construccions permeses per damunt de l'altura màxima i que poden presentar incerteses donada la redacció del text de les Normes Urbanístiques.

En virtut d'això;

Propose que per part de la Comissió d'Urbanisme es dictamine favorablement elevar el ple municipal la següent proposta d'acord:

Primer.- Aprovar inicialment l'ordenança municipal de policia de l'edificació, el text íntegre de la qual s'inserta a continuació:

Ordenança Municipal de Policia de l'Edificació per a la zona d'ordenació de "Nucli Històric - Residencial entre mitgeres: Nucli Tradicional"

Article 1.- Definició i marc legal

Les Ordenances d'Edificació complementen l'ordenació urbanística respectant les previsions del planejament i regulen el règim pormenoritzat d'activitats susceptibles d'autorització dins de les construccions i els aspectes morfològics i ornamentals de les construccions a la zona d'ordenació de nucli històric residencial entre mitgeres: nucli tradicional.

Article 2.- Les condicions d'edificació de les construccions permeses sobre l'altura màxima de conformitat amb la norma 25 de les NN.SS. de planejament de Xaló seran les següents:

2.1. Cobertes

- Les cobertes es disposaran inclinades a doble vessant, protegint-se amb teula corba de color ocre o torrat (Norma 30.1.5). La pendent màxima serà del 35% (Norma 25.2.d).

- L'altura màxima de la coberta vindrà determinada per la intersecció dels dos plans de coberta, anterior i posterior, la qual cosa en tot cas determina una altura màxima de cunbrera de 3'50 metres per al fons màxim edificable de 20 metres (Norma 30.1.3).